

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 781 /

RAD: 2022-00478-00

El doctor FERNANDO MARTINEZ MORENO en su condición de Apoderado de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de SANDRA MILENA OSORIO RIVERA y NULVER ALEXIS MANCO GALEGO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$4.584.347.00 moneda corriente representados en Pagare No.182000848, fechado el 26 de Agosto de 2020¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)² y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, se procede por el actor a efectuar la notificación electrónica de los demandados, procediendo en consecuencia la remisión de la notificación ala ejecutada SANDRA MILENA OSORIO RIVERA mediante el mensaje de datos NO. 550315, fecha de remisión del 2023/01/31 16:16:17 y fecha de acuse 2023/01/31 16:22:52³, razón por la cual se emitió proveído teniendo por legamente evacuada la misma⁴.

En idéntico sentido y por el mismo medio, mediante el Mensaje de Datos NO. 574029 de la empresa @ entrega se remite al ejecutado NULVER ALEXIS MANCO vía correo electrónico la notificación, 2023/02/21 12:22:19, teniendo acuse de recibido del 2023/02/21,

¹ Fol. 3

² Fol. 18

³ Fol. 25

⁴ Fol. 29

hora 16:16:19⁵, la cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Que a pesar de estar fenecido el término ni dentro del mismo, los ejecutados no han demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propusieron excepciones de mérito⁷, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacaron el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de SANDRA MILENA OSORIO RIVERA y NULVER ALEXIS MANCO GALEGO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

⁵ Fol. 30,

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$250.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO